

CONVENIO N° 025-2016-MINAGRI-DVDIAR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio en Av. La Universidad N° 200, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL MINAGRI**, debidamente representado por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, identificado con DNI N° 00515732, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2014-MINAGRI;
- **La AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con domicilio en la Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, San Isidro – Lima, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD**, debidamente representado por su Jefe el señor Juan Carlos Sevilla Gildemeister, identificado con DNI N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI y
- **La JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DEL PERÚ**, con RUC N° 20196928171, con domicilio en Jr. Antonio Miró Quezada N° 327, Oficina 604, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA JUNTA**, representada por el señor Carlos Augusto Peña Reluz, Presidente del Consejo Directivo, identificado con DNI N° 16499770, según consta en el Asiento A00015 de la Partida N° 01856081 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

En este contexto acuerdan los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **El MINAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en materia agraria, diseña, establece ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

De otro lado, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego- DGIAR, es un órgano de línea del MINAGRI, tiene dentro de sus funciones elaborar y promover la formulación de los proyectos a nivel de preinversión pública para obras públicas de infraestructura hidráulica; así como, promueve programas de capacitación referentes al desarrollo de la infraestructura hidráulica.

1.2 **LA AUTORIDAD**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Tiene personería Jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.



LA AUTORIDAD es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y constituye la máxima autoridad técnica normativa en materia de recursos hídricos

1.3 **LA JUNTA**, es una organización civil privada sin fines de lucro, representativa de las juntas de usuarios de los distritos de riego del Perú, que promueve el desarrollo organizacional para la gestión eficiente y equitativa de los recursos hídricos, a través de los procesos de sensibilización y capacitación, considerando la equidad de género, la interculturalidad e impulsa el desarrollo empresarial competitivo de sus asociados, teniendo como objetivo fundamental defender los derechos e intereses de los usuarios de agua y de sus organizaciones, promover el fortalecimiento y desarrollo, así como representar a estas últimas ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, contribuir con el desarrollo agrario y del país en general.

La Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, reconoce a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, como la entidad gremial representativa de los usuarios de agua con fines agrarios y de las organizaciones de usuarios de agua que las agrupan.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL

2.1 Decreto Legislativo 997 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048

2.2 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

2.3 Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos

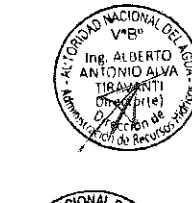
2.4 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

2.5 Decreto Supremo N° 006-2010-AG, de fecha 08 de julio del 2010 aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

2.6 Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

2.7 Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, aprueba el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

2.8 Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua".



CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional entre **EL MINAGRI, LA ANA** y **LA JUNTA**, para ejecutar actividades conjuntas destinadas a la conformación y reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua, que garanticen la sostenibilidad de las obras de riego financiadas con el Fondo MI RIEGO, para mejorar la producción agrícola en el país.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo materia del presente Convenio, las Partes establecen las siguientes obligaciones:

4.1 Por EL MINAGRI

4.1.1 A través de la DGIAR presentar la relación de proyectos de riego ejecutados con el FONDO MI RIEGO que requieran conformar su Organización de Usuarios de Agua.

4.2 Por LA AUTORIDAD:

4.2.1 En base a la relación presentada de proyectos de riego ejecutados con el FONDO MI RIEGO que requieran conformar su Organización de Usuarios de Agua, se apoyará en el Reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua.

4.2.2 La Autoridad brindará apoyo a las Organizaciones de Usuarios de Agua que integran la acotada relación, en el establecimiento de la tarifa para operación y mantenimiento del sistema de riego.

4.3 Por LA JUNTA:

4.3.1 Acompañar y asesorar a los usuarios de agua beneficiarios de las obras de riego en las asambleas para aprobar los estatutos y designar a los miembros de sus Juntas Directivas.

4.3.2 Apoyar a las organizaciones de usuarios de agua en los trámites de solicitud de licencia de uso de agua en bloque de las obras de riego ejecutadas con financiamiento del Fondo MI RIEGO.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Para dar cumplimiento al objetivo del presente Convenio, Las Partes acuerdan designar coordinadores a los siguientes representantes:

5.1 Por EL MINAGRI

Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego

5.2 Por LA AUTORIDAD

Dirección de Administración de Recursos Hídricos



5.3 Por LA JUNTA

Gerencia Técnica

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada una de las Partes en lo que corresponda.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y su duración será hasta el 31 de diciembre del 2016, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Toda modificación, restricción o ampliación que Las Partes consideren conveniente efectuar al presente Convenio, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales cuya vigencia regirá a partir de su suscripción por las respectivas partes y mientras se encuentre vigente su plazo de duración.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1 A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.
- 9.2 Por mutuo acuerdo entre Las Partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 9.3 Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por Las Partes. En este caso, deberá requerirse a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido como responsabilidad. Ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 10.1 Las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este Convenio, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



10.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuestas, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en tres (03) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los ... 20 días del mes de ... Junio de 2016.



Jorge Luis Montenegro Chavesta
Viceministro de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego



Juan Carlos Sevilla Gildemeister
Jefe
Autoridad Nacional del Agua



Por el JNUDRP

Carlos Augusto Peña Reluz
Presidente del Consejo Directivo
de la Junta Nacional de Usuarios de los
Distritos de Riego del Perú

